



**CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.**

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), mediante Resolución Ministerial N° MIES-CGAJDOS-2022-0117 del 12 de septiembre de 2022, aprobó las reformas al Estatuto del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

## **ESTATUTO DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Art.1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Se constituyó y se denominó como el CLUB DE OFICIALES DE LA FUERZA TERRESTRE, con Acuerdo N° 724 del 16 de agosto de 2007, reformando su estatuto social y cambiando de denominación a CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., como una corporación de derecho privado de primer grado y apolítica, con patrimonio propio, sin fines de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo N° 193 de fecha 27 de octubre de 2017 y, mediante Acuerdo Ministerial N° 00136 del 30 de octubre de 2009.

Con esta reforma total al estatuto social, la organización aumenta en su denominación las siglas C.R.O.E., por lo tanto, su nueva denominación será: "CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E."

Art. 2.- DOMICILIO. - El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., tiene la sede Matriz, en el domicilio principal ubicado en la Av. Los Piqueros Oe 13-155 y Calle Mirasierra, parroquia de Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha. Se puede establecer filiales, en otros lugares del país, de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

Art. 3.- DURACIÓN: El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse, de conformidad con la ley y el presente estatuto.

Art. 4.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente.

### **CAPÍTULO II**

#### **FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUENTES DE INGRESOS**

Art. 5.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., tiene como finalidad el integrar a los socios oficiales del Ejército en servicio activo, pasivo y a sus dependientes, para fomentar los lazos de amistad, solidaridad, bienestar y cooperación en pro del mejoramiento social, cultural y deportivo, así como el progreso del Centro.

Art. 6.- OBJETIVOS: Los objetivos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E. son los siguientes:

- a) Organizar y ejecutar actividades: sociales, culturales, deportivas y de recreación; que sean de interés para sus socios; siempre que se enmarque en la misión del MIES
- b) Promover y participar en eventos sociales, culturales y deportivos con entidades similares, siempre que se enmarque en la misión del MIES;
- c) Contribuir al fortalecimiento de las tradiciones y valores cívicos militares;
- d) Fomentar la inclusión y participación de socios con discapacidad y de la tercera edad;
- e) Administrar y mejorar los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y otros como: legados, y donaciones, siempre que se enmarque en la misión del MIES;
- f) Optimizar los servicios administrativos, sociales, deportivos, culturales y de recreación, siempre que se enmarque en la misión del MIES.
- g) Vincular a la corporación con Instituciones similares del país y del exterior, siempre que se enmarque en la misión del MIES; y,
- h) El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., no realizará actividades de voluntariado de acción social con sus socios y dependientes.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., contará con el aporte económico de sus socios y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios

y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y, mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 8.- PROHIBICIÓN: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., no podrá desarrollar actividades prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 9.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado en lo que competa a los organismos de Derecho Privado y sin fines de lucro, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y laboral.

Art. 10.- EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 11.-CLASES DE SOCIO: EL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., está integrado por los socios fundadores, activos, especiales, honorarios y sus dependientes. En caso de que los socios de cualquier tipo dejaran de tener relación con el Centro, por cualquier causa, sus dependientes dejarán de pertenecer al CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., con excepción de aquellas personas que manifestaren el deseo de seguir perteneciendo al Centro, para lo cual deberán realizar la solicitud escrita dirigida al Presidente del Directorio y realizar la cancelación de los valores por membresía, si correspondiere, así como los aportes económicos mensuales respectivos como socios especiales individuales.

Art. 12.- SOCIOS FUNDADORES: Son las personas naturales que declararon su voluntad de crear la organización y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

Art. 13.- SOCIOS ACTIVOS: Son los oficiales en servicio activo y oficiales en servicio pasivo del Ejército Ecuatoriano, que soliciten por escrito su inclusión y sean aceptados como tales por el Directorio, teniendo como instancia de apelación, en caso de no ser aceptados, a la Asamblea General.

Art. 14.- SOCIOS ESPECIALES: Son los siguientes:

- a) Las viudas o viudos, con sus dependientes menores de 24 años 11 meses y solteros al momento del fallecimiento del socio, que soliciten su continuidad, que cumplan con la normativa para el efecto y que sean debidamente acreditados por el Directorio; y,
- b) Los hijos/as emancipados/as, con sus dependientes que, sin importar su edad y estado civil soliciten su inclusión, y que sean debidamente acreditadas por el Directorio.

Art. 15.- SOCIOS HONORARIOS: Son las personas naturales que, por el apoyo brindado para el cumplimiento de la finalidad y objetivos del Centro, se han hecho merecedores a esta distinción por parte del Directorio, debiendo ratificar esa condición anualmente y renovar si fuera el caso.

Art. 16.- DEPENDIENTES: Son los padres del titular, su cónyuge e hijos hasta los 24 años 11 meses de edad y solteros de cualquiera de los tipos de socios indicados en este Estatuto, se anularán sus derechos en caso de pérdida de calidad de cualquier clase de socio, por las causas estipuladas en este Estatuto y su Reglamento General; los derechos del socio no son hereditarios ni transferibles.

Art. 17.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir directamente o por delegación con la debida autorización escrita del titular y actuar en sus deliberaciones con voz y voto ya sea presencial o telemáticamente;
- b) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades del Centro de Recreaciones de Oficiales del Ejército-C.R.O.E., a excepción de los socios que adeuden al Centro valores por cualquier concepto o que tengan sanciones disciplinarias o judiciales vigentes;

- c) Ser informados de los asuntos relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos económicos, así como de las actividades y proyectos de interés del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.;
- d) Sugerir y presentar al Directorio, iniciativas y proyectos compatibles con la finalidad y los objetivos de la organización;
- e) Ser beneficiario de los convenios de cooperación recíproca;
- f) Recibir reconocimientos por acciones relevantes, tiempo de pertenencia, apoyo brindado al Centro, previa resolución del Directorio; y,
- g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y otras disposiciones legales.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de la finalidad y objetivos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento General, reglamentos particulares y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los cuales fueren elegidos y/o designados;
- d) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de los órganos internos de los que sean miembros;
- e) Contribuir puntualmente con los aportes ordinarios y extraordinarios resueltos legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a la finalidad y objetivos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.;
- g) No mantener deudas económicas por cualquier concepto con el Centro;
- h) Contribuir con los valores determinados en el estatuto y reglamentos al CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., por motivo de membresía y aportes ordinarios o extraordinarios empleados para el funcionamiento y operación del Centro, los mismos que no serán devueltos en ningún caso y por ningún motivo, es decir no son reembolsables; e,
- i) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y otras disposiciones legales.

Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, que se presentará por escrito ante el Directorio para su resolución;
- b) Expulsión por faltas disciplinarias cometidas en contravención al Estatuto, su Reglamento General y demás normativa interna, sin perjuicio de las acciones legales que puedan derivarse, no pudiendo reafiliarse posteriormente por ningún motivo; y,
- c) Por fallecimiento.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, la/el o las/los dependientes de los socios que se encuentren en esa situación, perderán la condición de tales y finalizará su relación con el Centro, a excepción de aquellas personas que manifiesten su voluntad de seguir aportando al Centro en condición de socios especiales.

Las personas que habiendo perdido la calidad de socios por renuncia voluntaria y luego expresaran su deseo de reingresar al Centro, podrán hacerlo por una sola vez, cancelando el valor correspondiente a la sumatoria de las cuotas no canceladas durante el tiempo de su desafiliación o cancelando el valor de una membresía que en ese momento esté en vigencia.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 20.- El socio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 21.- Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita.

Art. 22.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio u Órgano Fiscalizador; y,
- c) Expulsión del Centro.

Art. 23.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., luego del debido proceso; las faltas leves, graves y su procedimiento para sancionarlas, constarán en el respectivo reglamento de disciplina.

## **CAPÍTULO V**

### **ÓRGANOS DE DECISIÓN Y ESTRUCTURA INTERNA**

Art. 24.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., tendrá como órganos de decisión los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio, y;
- c) El Órgano Fiscalizador

Art. 25.- Los niveles y los organismos internos de la Corporación son los siguientes:

- a) Nivel Superior/Político: Asamblea General de Socios;
- b) Nivel Directivo/Estratégico: Directorio;
- c) Nivel de Control /Fiscalización: Órgano Fiscalizador;
- d) Nivel Operativo/Gerencial: Gerencia y unidades;
  - (1) Unidad de Talento Humano;
  - (2) Unidad de Comercialización;
  - (3) Unidad Financiera;
  - (4) Unidad de Servicios;
  - (5) Unidad de Logística;
- e) Nivel Asesor: Jurídico; y,
- f) Nivel de Apoyo: Secretaría.

La presente organización interna podrá ser reajustada por el Directorio, con base en el criterio técnico-jurídico y el diagnóstico de la situación interna y externa de la Corporación y posterior aprobación de la Asamblea General.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 26.- La Asamblea General, es el máximo órgano de decisión del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E. Estará integrada por los socios fundadores, activos, especiales, y honorarios, que estén en goce pleno de sus derechos.

Art. 27.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de la finalidad y los objetivos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.
- b) Elegir y remover a los socios miembros del Directorio, por las causas determinadas en las diferentes normativas vigentes; y, llenar las vacantes que se produjeran, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto;
- c) Aprobar la/s reforma/s del Estatuto, así como aprobar los Reglamentos: General, de Elecciones, de disciplina y sus reformas en un solo debate e interpretarlos obligatoriamente;
- d) Conocer y aprobar los informes anuales del Directorio sobre la gestión realizada en el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.;
- e) Conocer y aprobar el plan estratégico de la institución;
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E. y el destino de sus bienes;

- g) Autorizar al Directorio la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la organización, de acuerdo a la normativa vigente;
- h) Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia los recursos de apelación respecto de las sanciones disciplinarias impuestas por el Directorio;
- i) Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- j) Aceptar legados y donaciones;
- k) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del país;
- l) Posesionar al Directorio y Órgano Fiscalizador del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.;
- m) Disponer las auditorías de gestión y de obras ejecutadas por el Directorio, cuando creyere pertinente; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEA: las Asambleas Generales serán: Ordinaria y Extraordinaria.

- a) La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año, para conocer los asuntos establecidos en el orden del día de la convocatoria; y,
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 29.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de sesión de la Asamblea General las efectuará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica u otro medio que permita tener constancia de su notificación, con diez días de plazo de anticipación al fijado para la sesión.

Los socios fundadores y activos podrán solicitar por petición formal por escrito y en cualquier tiempo en un número de una tercera parte o más de ellos, al Presidente del Directorio o a quien lo subroge la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar asuntos que involucren rendición de cuentas, teniendo un plazo máximo de sesenta días para convocarla.

Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección, fecha y hora en la que se celebrará la sesión; y,
- b) La indicación del o de los asuntos que serán tratados en la sesión.

Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos al cincuenta por ciento de los socios fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de socios presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria. El Quórum decisorio será al cincuenta por ciento más uno de los socios fundadores y activos presentes en la Asamblea General.

Art. 32.- QUÓRUM REGLAMENTARIO: Cada uno de los socios tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple (50 % más 1) de votos de los socios concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente de la Asamblea.

Art. 33.- La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente del Directorio en funciones, a falta de este por el Vicepresidente; en ausencia de ambos, la Asamblea General nombrará a un integrante del Directorio para que presida la Asamblea y en ausencia de ellos, la Asamblea General elegirá a uno de sus miembros. Actuará como Secretario el titular del Directorio, o en su ausencia hará sus veces otro miembro del Directorio y si no estuviere ninguno de ellos, los asistentes elegirán a cualquiera de los socios asistentes como Secretario Ad Hoc de la Asamblea General.

Art. 34.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los socios. De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la sesión, debiendo contener la firma del Presidente del Directorio o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario. Las resoluciones de la Asamblea General deberán ser socializadas y publicadas para conocimiento de todos los socios.

## SECCIÓN SEGUNDA

## DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., contará con un Directorio elegido por los socios en un proceso electoral democrático nacional y posesionado por la Asamblea General Ordinaria, los mismos que durarán dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión garantizando la alternabilidad de la organización, y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Cinco Vocales principales y sus respectivos suplentes;
- d) Secretario; y,
- e) Asesor Jurídico.

Los miembros del Directorio serán elegidos de entre los socios fundadores y activos; el Secretario y Asesor Jurídico, no serán parte de las listas, serán designados por el Directorio elegido, tendrán voz, pero no voto.

Ningún socio, miembro del directorio durante sus funciones, podrá ser candidato o parte conformante de otro cuerpo colegiado de similares propósitos, hasta la culminación de sus funciones o hasta cuando presentare su renuncia, de no hacerlo, el Directorio tendrá la atribución de destituirlo y sustituirlo por su respectivo suplente.

Art. 36.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones del Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y las que expidiera el Directorio;
- b) Integrar y nombrar las comisiones permanentes para el buen funcionamiento de la corporación;
- c) Definir las políticas y estrategias particulares del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E. y supervisar su cumplimiento;
- d) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- e) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional y presentar el Balance General Anual;
- f) Conocer y resolver las faltas disciplinarias de los socios activos;
- g) Conocer y resolver en primera instancia las apelaciones de las sanciones disciplinarias impuestas;
- h) Elaborar el Reglamento General al Estatuto del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES-C.R.O.E., Reglamento de Elecciones, Reglamento de Disciplina y otros; así como sus reformas y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- i) Conocer los contratos de personal de trabajadores del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E. y fijar la política salarial;
- j) Designar asesor jurídico y al secretario del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.;
- k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, a través de su Presidente.
- l) Designar de entre los miembros del Directorio, así como con otros socios del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., las comisiones de trabajo que fueren necesarias;
- m) Analizar, calificar, aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación y desafiliación al Centro en sesión ordinaria, previo informe del Gerente;
- n) Aprobar el plan operativo presentado por el Gerente;
- o) Aprobar el Presupuesto General Anual presentado por el Gerente;
- p) Resolver la expulsión de los socios del Centro que atenten contra los intereses de la Corporación o la moral de los mismos, previo el informe que denuncie el hecho y de acuerdo con el proceso disciplinario correspondiente; y
- q) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y disposiciones legales.

Art. 37.- SESIONES DEL DIRECTORIO: El Directorio sesionará en forma ordinaria y obligatoria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la sesión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus socios miembros. De no tenerse el quórum indicado se reunirá una hora más tarde con los integrantes del Directorio asistentes. Las resoluciones se tomarán por

mayoría de votos. En caso de empate en la votación de las resoluciones tomadas, tendrá voto dirimente el Presidente.

**Art. 38.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES:** - Las sesiones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente y, el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto a excepción del Secretario y el Asesor Jurídico que tendrán únicamente voz informativa. Cualquier funcionario, trabajador o socio de la corporación que no sea parte del Directorio, podrá ser llamado a su seno para fines informativos.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 39.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Supervisar que la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Directorio sea eficiente;
- d) Vigilar la ejecución del plan operativo anual, aprobado por el Directorio;
- e) Autorizar las contrataciones al Gerente, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- f) Suscribir, en representación del Directorio, acuerdos o convenios con otros organismos y delegar la administración de los mismos al Gerente;
- g) Designar comisiones de trabajo a los integrantes del Directorio dentro o fuera de la jurisdicción de la sede matriz;
- h) Autorizar la erogación de gastos de viaje para los integrantes del Directorio, Órgano Fiscalizador y Gerente, a fin de que puedan cumplir con las comisiones designadas y aprobar los informes escritos de los participantes en las comisiones designadas, al término de las mismas;
- i) Suscribir con el secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- j) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones del Directorio, tomando en cuenta que tiene derecho a un solo voto;
- k) Delegar una o más atribuciones al Vicepresidente, Vocales, Gerente o a otros socios activos;
- l) Presentar y dar lectura a la Asamblea General de Socios, el informe de gestión del Directorio;
- m) Supervisar que el Gerente y los líderes de las áreas pertinentes, den atención a los requerimientos de información formulados por el Órgano Fiscalizador, en un plazo máximo de 15 días calendario; y,
- n) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 40.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:**

- a) Asumir temporalmente la presidencia por ausencia, delegación o impedimento del titular;
- b) Asumir definitivamente la Presidencia, por fallecimiento, por renuncia o cuando la ausencia de su titular se produzca sin justificación, por el tiempo que reste de su respectivo período;
- c) Controlar las comisiones permanentes que designe el Directorio;
- d) Presidir la Comisión de Disciplina; y,
- e) Las demás que le señale el Directorio o su Presidente.

### **DE LOS VOCALES**

**Art. 41.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:**

- a) Intervenir en las deliberaciones del Directorio, con voz y voto;
- b) Integrar las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio o su Presidente;
- c) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- d) En caso de excusa o ausencia definitiva de un Vocal Principal, será reemplazado por el vocal suplente respectivo;
- e) Velar por el buen funcionamiento de los servicios y sus instalaciones, de acuerdo a la comisión permanente designada, presentando los informes, proyectos y sugerencias que el caso amerite; y,
- f) Las demás que el Directorio o su Presidente les encomendare.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL ÓRGANO FISCALIZADOR**

Art.42.- El órgano fiscalizador será elegido en la Asamblea General, por fuera del Directorio, estará integrado por tres miembros y sus respectivos suplentes, siendo el integrante más votado quien presida dicho Órgano y podrán ser removidos por el mismo órgano de decisión.

Son sus funciones:

- a) Supervisar que las políticas dictadas por la Asamblea General y el Directorio se cumplan, así como que la gestión financiera del Centro, ejecutada por el Gerente, se encuentre dentro de las normas establecidas;
- b) Inspeccionar cada trimestre el estado de los bienes del Centro e informar al Directorio;
- c) Solicitar los informes que sean necesarios y presentar las recomendaciones pertinentes para la adecuada conservación y seguridad de los bienes de propiedad institucional;
- d) Cada dos años vigilar el proceso electoral para la elección del nuevo Directorio y Órgano Fiscalizador;
- e) Informar de las novedades, oportunamente y por escrito al Directorio, de lo detectado en la gestión del Centro, y;
- f) Informar de la gestión propia realizada, en la reunión ordinaria de cada año, a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL GERENTE**

Art. 43.- El Gerente, será designado por el Directorio, previo concurso de méritos y oposición de los candidatos de Oficiales en servicio pasivo, sin mediar grado ni género, durará dos años en sus funciones, podrá postularse para un período adicional pero no consecutivo. El Directorio, mediante resolución, se reserva el derecho a la terminación anticipada del contrato y encargar las funciones a un miembro del Directorio por el tiempo que demande el proceso de contratación de un nuevo gerente. Son atribuciones del gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización;
- b) Administrar el CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., con las atribuciones de este Estatuto;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales;
- d) Suscribir los contratos de trabajo con los trabajadores del Centro;
- e) Formular el plan operativo, el presupuesto anual de la organización y ponerlo a consideración del Directorio, para su aprobación;
- f) Participar, organizar y sistematizar las acciones y documentos del plan estratégico institucional;
- g) Organizar y asistir a las Asambleas Generales de socios;
- h) Presentar al Directorio el Balance General Anual, los Informes Económicos y de gestión mensuales para su aprobación;
- i) Dirigir el movimiento económico, financiero y contable de los activos del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.;
- j) Recaudar las cuotas de los miembros y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- k) Informar permanentemente al Presidente del Directorio sobre la marcha de la operación de la organización;
- l) Mantener el archivo general del Centro y custodiar toda la información física y digital oficial de la Corporación; y,
- m) Las demás que determine el presente Estatuto, el Directorio, su Presidente y los reglamentos legalmente aprobados.

### **DEL SECRETARIO**

Art. 44.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Elaborar y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- b) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- c) Llevar el archivo y registro de comunicaciones del Directorio;

- d) Comunicar a los funcionarios de la entidad y a los interesados, las resoluciones del Directorio y las disposiciones del Presidente;
- e) Por disposición del Presidente, convocar por escrito a los socios para las sesiones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias, por lo menos con diez días de anticipación, por todos los medios de comunicación disponibles;
- f) Por disposición del Presidente, convocar por escrito a los miembros del Directorio a las sesiones ordinarias y extraordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por todos los medios de comunicación disponibles;
- g) Cumplir con las disposiciones constantes en el Estatuto, Reglamentos y aquellas que emanaren del Directorio; y,
- h) Las demás que le correspondan conforme a este Estatuto y disposiciones legales.

#### **DEL ASESOR JURÍDICO**

Art. 45.- Será el asesor legal del Centro. Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos y convenios que celebre el Centro;
- b) Supervisar los expedientes del personal de trabajadores;
- c) Dirigir personalmente los asuntos judiciales en los que tenga que intervenir el Centro;
- d) Asesorar en las consultas que formule la Asamblea General, el Directorio y el Gerente; y,
- e) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de decisión del Centro.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 46.- Constituyen patrimonio y bienes del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., los siguientes:

- a) Los ingresos por membresías, aportes ordinarios y extraordinarios de los socios del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., legalmente aprobados y regulados por el respectivo reglamento;
- b) Las asignaciones que recibieran de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, obtenidas en legal y debida forma;
- c) Los muebles e inmuebles que posea la matriz y sus filiales y los que se adquieran a futuro, obtenidas en legal y debida forma;
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones y de las actividades legales que realicen en función de su finalidad y objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados con beneficio de inventario por el Directorio y aprobados por la Asamblea General, obtenidas en legal y debida forma;
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, obtenidas en legal y debida forma;
- g) En el caso de que la actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de su finalidad y los objetivos sociales, el desarrollo de la organización o como reserva para ser reinvertida en el próximo ejercicio fiscal;
- h) Se considerará parte de la gestión, soporte y estructura financiera de la Corporación, los ingresos corrientes y como parte de estos ingresos los aportes de los socios; así mismo dentro de los egresos corrientes se contemplan los posibles pagos de préstamos o empréstitos a las entidades financieras, cuyas cuotas mensuales de pago no podrán alcanzar, en ningún caso, más del 50% de los ingresos por aportes de los socios, que vienen a ser los ingresos corrientes y deberá ese empréstito, estar respaldado por el proyecto debidamente estructurado y legalizado, siendo el objetivo exclusivamente de inversión y debe servir para la ejecución del Plan Estratégico Institucional.

Art. 47.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los socios, sino que pertenecen en su totalidad al CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su finalidad y objetivos contemplados en este Estatuto.

Art. 48.- El ejercicio fiscal del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., estará comprendido entre el uno de enero y, treinta y uno de diciembre de cada año;

Los miembros del Directorio, Órgano Fiscalizador, Comité Electoral y demás organismos, percibirán por sus funciones y por las eventuales comisiones que realicen, una compensación económica de acuerdo al respectivo Reglamento;

Los miembros del Directorio, Órgano Fiscalizador, Comité Electoral, sus organismos, socios en general y personas particulares, para recibir valores económicos del Centro, deberán tener ya sea la respectiva resolución del Directorio, la orden de pago por parte del Gerente, así como los informes pertinentes que justifiquen el recibir esos recursos, de acuerdo al Estatuto y reglamentos.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E.**

Art. 49.- La Corporación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar la finalidad y objetivos para los cuales fue constituida la organización;
- c) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado;
- d) Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, Leyes, Estatuto y Reglamentos;
- e) Disminuir el número de miembros a una cantidad que imposibilite cumplir los objetivos y realizar las actividades afines a su constitución, establecido mediante informe del Gerente, aprobación del Directorio y Asamblea General; y,
- f) Por resolución de la Asamblea General convocada para este fin.

Art. 50.- Acordada la disolución del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., por resolución de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios presentes, en sesión convocada con este fin.

En esta sesión los socios resolverán sobre el destino de los bienes, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia.

Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Código Civil, las leyes de la materia, el Estatuto y su Reglamento General.

En la misma Asamblea General se nombrará al liquidador y se concederá un plazo de noventa días para que presente el informe pertinente.

Art. 51.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social o la institución que haga sus veces podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que se cumpla con la finalidad y objetivos para los cuales fue autorizado y con la legislación que rige su funcionamiento.

De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

## **CAPÍTULO X**

### **MECANISMOS DE ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL DIRECTORIO Y ÓRGANO FISCALIZADOR**

Art. 52.- El proceso electoral para elegir al Directorio, materializará como una de sus actividades, un acto electoral convocado con ese objetivo, a través del voto universal y secreto, debiendo ejecutarse ese acto electoral con por lo menos treinta días de anticipación a la conclusión del periodo del Directorio en funciones. Para lo cual se nombrará el Comité Electoral que llevará el proceso de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto y del respectivo Reglamento de Elecciones; para la elección del Órgano Fiscalizador el Comité

Electoral dirigirá la elección de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Ordinaria, cada dos años.

Art. 53. – En Asamblea General, que deberá ser convocada hasta el 10 de enero de cada dos años, al finalizar su período, el Directorio saliente presentará el Informe de Gestión, se deberá entregar con los documentos y actas pertinentes al Directorio elegido con anterioridad, los activos, pasivos y patrimonio de la Corporación; en la misma Asamblea General, se procederá a la posesión del Directorio elegido de acuerdo al artículo 52, así como a la elección y posesión del Órgano Fiscalizador.

En caso de existir una sola lista para la elección del nuevo Directorio, se procederá con la elección, confrontando los votos obtenidos por esa lista con la suma de los votos blancos con los nulos, si los votos por esa única lista fueran mayores a la suma indicada, la única lista será proclamada como ganadora, caso contrario se procederá a un nuevo proceso electoral.

En caso de no existir ninguna lista postulando para dirigir el C.R.O.E, se procederá a organizar un nuevo proceso electoral.

## **CAPÍTULO XI**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 54.- Los conflictos internos de la corporación serán resueltos internamente conforme a este estatuto, así como a los reglamentos en vigencia; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o a la justicia ordinaria, según corresponda.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. - Toda reforma del Estatuto, será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea General convocada para el efecto.

SEGUNDA. - El Directorio del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social o el que haga sus veces, expedirá el Reglamento General correspondiente; y, los Reglamentos que considere necesarios.

TERCERA. - Para efectos de reelección, los plazos correrán a partir de la aprobación de este Estatuto por parte del ministerio correspondiente y los reglamentos pertinentes, como el de Elecciones por parte de Asamblea General.

CUARTA. - Los trabajadores del CENTRO DE RECREACIÓN DE OFICIALES DEL EJÉRCITO-C.R.O.E., estarán sujetos al Código del Trabajo y la normativa interna.

Certifico que el presente Estatuto ha sido socializado, leído, revisado y aprobado por la Asamblea General de Socios del 11 de diciembre de 2021. Que la copia que antecede es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría del Centro de Recreación de Oficiales del Ejército-C.R.O.E.

Quito a, 17 de julio de 2023

Dr. Franklin Sevilla  
Secretario del Directorio del C.R.O.E.

Crnl. (S.P.) Miguel A. Arellano C.  
Presidente del Directorio del C.R.O.E.